

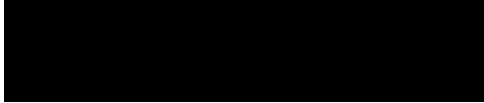
Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20242010113161



Bogotá D.C, 2024-08-12
201-SRI

CORREO ELECTRÓNICO – MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Señora:



Teléfono: No registra
Ciudad.

REFERENCIA: Radicado DADEP No. 20244000161612 del 26/07/2024

ASUNTO: Solicitud de corte de césped. Radicado PQR SIGAB 1549376.
SDQS 3352952024.

Respetada señora Yudy, reciba un cordial saludo.

En atención al radicado de la referencia, este Departamento Administrativo acusa recibo de la copia de la respuesta a su solicitud emitida por LIME, por medio de la cual requieren concepto desde nuestras competencias sobre el predio ubicado en la KR 36 No. 3-41. Al respecto se informa lo siguiente:

Revisados los sistemas de información SIDEPA, SIGDEP y el sistema de gestión documental ORFEO del DADEP, se verificó que el área de consulta de la peticionaria corresponde a la zona de cesión identificada como parque y cesión adicional aumento de edificabilidad en el plano CU1.PA298/4-00 de la Urbanización Verona II de la localidad e Puente Aranda, como se observa en la siguiente imagen del SINUPOT de la Secretaría Distrital de Planeación:



Fuente: SINUPOT – Secretaría Distrital de Planeación.

ZONA DE CESIÓN	ÁREA EN M2
Cesión para Parque	676.16
Cesión Adicional Aumento Edificabilidad	380.56
TOTAL	1056.72

Sin embargo a la fecha las zonas de cesión de uso público del urbanismo Verona II no han sido entregadas material ni jurídicamente al Distrito Capital. Respecto a dicho trámite, esta entidad ha realizado los requerimientos al urbanizador responsable mediante diferentes comunicaciones (últimos radicados enviados DADEP 20242010021811, 20242010034491 y 20242010083351); adicionalmente el asunto cuenta con el expediente virtual No. 2022410660300011E ante la Alcaldía Local de Puente Aranda. Se remite copia de esta respuesta al urbanizador y a la Alcaldía local para lo pertinente.

Así las cosas, es importante aclarar que si bien las zonas de cesión del citado urbanismo no se encuentran incorporadas en el Inventario General de Bienes de Uso Público y Bienes Fiscales del Distrito Capital, estas cuentan con un señalamiento urbanístico aprobado por las autoridades competentes, y se rigen por lo estipulado en el Artículo 140 del Decreto Distrital 555 de 2021 "Por medio de la cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá":

"Artículo 140. Señalamiento de espacios públicos. Las zonas definidas como de uso público en los instrumentos de planificación y en los proyectos urbanísticos o parcelaciones aprobados por las autoridades competentes y respaldados por la correspondiente licencia de urbanización, cuando aplique, quedarán afectas a este fin específico, aun cuando permanezcan dentro del dominio privado, con el solo señalamiento que de ellas se haga en los instrumentos de planificación o en las licencias urbanísticas."

Atentamente,

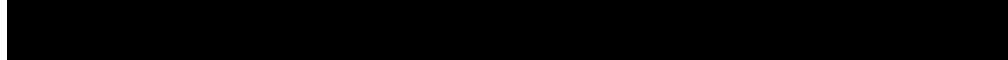


ANGELA ROCÍO DÍAZ PINZÓN
Subdirectora de Registro Inmobiliario

C.C.:



C.C.:



c.c.:

Dr. Victor Alfonso Cruz Sánchez Alcalde Local LOCALIDAD PUENTE ARANDA
CR 31D 4 – 05 Correo: alcalde.paranda@gobiernobogota.gov.co

C.c.:

Dr. William Silva Gerencia De Operaciones. LIME S.A. E.S.P. Correo electrónico: lime@lime.com.co

Proyectó:

Nidia Patricia Joya Aldana



Revisó:

Ricardo Antonio Durán Rincón



Fecha:

Agosto de 2024

Cód. de archivo:

Gestión 2001400